Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 5 de julio del presente año la parte ejecutante MAGDA YULIANA PEÑA RAMIREZ, a través de su gestora judicial Dra. NATALIA RESTREPO RUEDA, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 10 de julio de 2023, feneciendo el término el día 13 de julio de esta misma calenda sin que fuera objetada por la parte pasiva. Sevilla - Valle, julio 31 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1650

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MAGDA YULIANA PEÑA RAMIREZ.
EJECUTADA: NILSA YANETH GIL BARRERA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00177-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa MAGDA YULIANA PEÑA RAMIREZ en fecha 5 de julio de 2023 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la Codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

> "Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> (…)
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante MAGDA YULIANA PEÑA RAMIREZ con corte al **ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)**; correspondiendo a la suma total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS M/Cte. ($34'070.000.00)** por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 126
DEL 01 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c40e2f71106c3157b53eb839fa8721985010bd439733fa677e71580bd91218**

Documento generado en 31/07/2023 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica